



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Palencia)

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Turbidez

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1702/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles irregularidades en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se realiza en la población de XXX, perteneciente a su municipio.

De la lectura de la reclamación y de la documentación que la acompaña se desprende que el agua que se suministra a la población en dicha localidad aparece frecuentemente turbia y contiene gran cantidad de sedimentos, lo que además de imposibilitar su consumo por parte de la población en determinados momentos, puede causar dificultades y roturas en los aparatos domésticos, sin que por parte de esa administración se hayan tomado medidas efectivas para poner fin a esta situación que se viene denunciando desde hace años por los vecinos afectados y que hoy se reproduce ante esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Según la información que nos consta, como consecuencia de la denuncia presentada por parte de algunos vecinos del municipio el pasado mes de julio ante el Servicio Territorial de Sanidad, 2 personas responsables de los Servicios Farmacéuticos Oficiales responsables del Control Oficial en esta zona de abastecimiento se personaban a continuación en la localidad para analizar la infraestructura de la red de suministro de aguas de XXX, así como la aptitud del agua que le llegaba a la población a través de la citada red. Como resultado de la inspección se emitía un informe que pudimos conocer y que se resume a continuación:



- *Las analíticas realizadas en XXX son las siguientes:*

. Un análisis de control en la red de distribución realizado por el gestor, con fecha de toma de muestras 05/07/2023, estando todos los parámetros analizados dentro de los valores paramétricos que marca el RD 3/2023, obteniéndose una calificación de agua apta para el consumo humano.

. Dos análisis de vigilancia sanitaria para determinación del cloro libre residual en red de distribución del agua de consumo humano, con fecha de toma de muestra 20/02/2023 y 30/05/2023, siendo el cloro libre residual igual a 0,3 y 0,4 ppm, respectivamente, obteniéndose en ambas una calificación de agua apta para el consumo humano.

. Revisadas las analíticas volcadas en SINAC, realizadas por el gestor en depósito y en la red de distribución en los años 2021 y 2022, se comprueba que se han efectuado con la frecuencia que marcaba el Real Decreto, por el que se establecían los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano.

. Destacar que en 2021 y 2022 se realizaron dos análisis completos y dos de control en el depósito de cabecera de XXX y dos análisis de control en la red de distribución, estando todos los parámetros analizados dentro de los valores que marcaba la legislación, obteniéndose en todos ellos una calificación de agua apta para el consumo humano.

Actuaciones necesarias: En lo que respecta a las instrucciones recibidas en el Ayuntamiento desde el SOFPS como resultado del informe de respuesta a la Denuncia:

. Se otorga un plazo de tres meses, teniendo en cuenta la época de verano en la que nos encontramos, para subsanar las siguientes deficiencias encontradas: Vallado del depósito para evitar la contaminación; reparación de los desperfectos del depósito; deberán mantener los registros asociados, de protocolo de autocontrol y gestión del abastecimiento siempre actualizados; revisión, mantenimiento de las infraestructuras, captaciones, depósitos, redes de distribución, equipos; control periódico del cloro libre residual y registro de incidencias e incumplimientos, así como las medidas adoptadas.

En cuanto al vallado del depósito: Dado que la parcela donde se halla ubicado el Depósito está declarada como Monte de Utilidad Pública, estamos a la espera de la preceptiva autorización por parte de las Autoridades de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para la realización de la intervención señalada

Reparación de los desperfectos del depósito: se trata de unos desconchones en el exterior de la edificación que afecta únicamente a la estética del edificio y que hasta el momento no se han podido reparar por la escasez de profesionales de albañilería que



está afectando a la comarca en los últimos tiempos, con especial virulencia en la temporada veraniega. Esperamos que en las próximas semanas pueda llevarse a cabo la tarea requerida.

Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento: Tal y como se relata en el informe es algo que ya se viene realizando con normalidad: El desinfectante utilizado para el agua de consumo es hipoclorito sódico. Se dispone de cartel informativo con la leyenda “almacenamiento de agua de abastecimiento”, situado a la entrada del depósito y en lugar visible. Al lado del depósito hay otra caseta de hormigón, construida hace ocho años, que alberga un sistema de filtración y un depósito, pero que nunca ha funcionado, debido a que la empresa lo montó defectuosamente. Se adoptarán las medidas necesarias, tanto presupuestarias como de asesoramiento técnico, para poner en funcionamiento el sistema de filtración y solucionar así el problema ocasional de turbidez.

Se dispone de protocolo de autocontrol y gestión del abastecimiento (PAG), siendo el mismo revisado durante el control oficial por parte de los SFOSP, presentando los siguientes registros: revisión y mantenimiento de infraestructuras, captaciones, depósito, redes y equipos; facturas archivadas en el PAG en cuanto a la renovación de tuberías en la Calle XXX. Tienen registrada la limpieza y desinfección del depósito realizada en diciembre de 2021 y disponen de fichas de datos de seguridad del desinfectante utilizado y facturas del mismo, así como los datos de las empresas proveedoras contratadas.

Con respecto al asunto de la turbidez que de forma ocasional (cierto que se produce con mayor frecuencia de la que sería deseable) y en determinadas zonas de la localidad se manifiesta en el agua de la red, se están realizando distintas intervenciones para tratar de focalizar la incidencia para así poder aportar la solución más efectiva.

Es necesario señalar en este aspecto que, tal y como se ha informado a la población en repetidas ocasiones, en opinión de los profesionales consultados la turbidez no se manifiesta en el agua a la salida del depósito (salvo en alguna ocasión en la que de forma puntual se haya producido alguna incidencia en la tubería de acometida anterior al depósito) sino en determinadas zonas de la localidad, previsiblemente por acumulaciones de partículas arrastradas por la corriente a lo largo de los meses anteriores, como consecuencia de alguna fuga que se haya podido producir o por avenidas violentas de agua ocasionadas por tormentas, e incluso por la obsolescencia de algunos tramos de tuberías antiguas de hierro.

Se trata zonas con un gran porcentaje de viviendas habitualmente deshabitadas, lo que impide que de forma natural se pueda purgar el circuito con el uso continuado de la red, tal y como sucede en otras poblaciones en las que también se manifiestan este tipo de incidencias.



En la pasada semana de nuevo el Servicio Territorial de Sanidad recibía una denuncia de un vecino de una de las viviendas de la calle XXX.

De nuevo una de las responsables de los Servicios Farmacéuticos Oficiales responsables del Control Oficial en esta zona se personaba en XXX para obtener muestras del agua de la red.

El lunes día 6 de noviembre se tomaron muestras de agua en la fuente de la plaza, local de uso común y vivienda del denunciante. Una vez analizadas las muestras recogidas, el viernes día 10 de noviembre la responsable del SOFPS nos informaba de que de las muestras recogidas solo la muestra recogida en la vivienda mencionada mostraba un grado de turbidez superior a lo establecido por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero (4,00 UNF).

El grado de la muestra era de 4,57 UNF por lo que nos instaba a que se realice un contraanálisis por parte de una entidad externa certificada, tarea que se le ha encomendado a la Empresa (...), encontrándonos en la actualidad a la espera de la realización de la misma.

En cuanto al sistema de filtrado del depósito.

Desde hace años se vienen realizando acciones por parte de las sucesivas corporaciones municipales para mejorar toda la red de suministro de agua en las poblaciones en las que el Ayuntamiento de XXX gestiona este servicio (XXX, XXX y XXX).

En la medida que lo permite la capacidad económica de un muy pequeño municipio rural de apenas 270 habitantes como el de XXX, que también tiene la misión de atender el resto de necesidades de 5 localidades (XXX, XXX, XXX, XXX y XXX), se vienen realizando renovaciones en la infraestructura tanto de la red de distribución de agua potable como de la red de saneamiento.

Es importante recordar en este aspecto que ambas redes fueron planeadas y ejecutadas en un momento en el que la población estable era casi 25 veces superior a la actual y que han ido envejeciendo a lo largo de las últimas décadas con una población diezmada y unas necesidades, por el contrario, cada vez mayores.

Tal y como hemos venido informándole a la población en repetidas ocasiones, preocupados ya desde hace años por la incidencia de la turbidez a la que se hace referencia en este escrito, en 2013 recibíamos la ayuda de la Excm. Diputación de Palencia, a través de la línea de subvención de Planes Provinciales de 2013, para poner en marcha la Instalación de un Sistema de Filtración Automático en el Depósito de XXX.



La obra que ascendía a 39.242,00€ era cofinanciada en un 30% por el Ayuntamiento de XXX pero fue gestionada por los Servicios Técnicos de la Diputación de Palencia, quienes adjudicaron su ejecución a la Empresa (...), S.L de XXX (Zamora), certificando a su vez su cumplimentación en tiempo y forma una vez finalizada, aunque en la puesta en marcha se comprobó que el suministro de corriente eléctrica existente en el lugar no disponía de la suficiente potencia como para atender las necesidades de la maquinaria instalada junto al sistema de cloración ya existente, por lo que hubo que esperar hasta 2019 para poder disponer de la financiación suficiente para realizar la acometida de la línea eléctrica con la que sustentar el funcionamiento del sistema.

Es necesario recordar que en el período transcurrido nos enfrentábamos a una de las mayores crisis económicas de nuestra historia, crisis que también provocó la quiebra de numerosas empresas como así le sucedió a la Empresa adjudicataria.

La obra de la acometida eléctrica también fue cofinanciada por Ayuntamiento y Diputación, si bien en este caso el Ayuntamiento de XXX solicitó llevar a cabo la gestión de la misma, ejecución y certificación que finalizaron oportunamente en septiembre de 2020.

Una vez que ya se disponía del soporte eléctrico necesario, en cuanto fue posible se trató de poner en marcha el Sistema de Filtración Automático comprobándose con gran contrariedad que no funcionaba. A partir de este momento se han realizado distintas gestiones para tratar de encontrar empresa o profesional que pudiera hacerse cargo de la puesta en marcha y mantenimiento del Sistema de Filtración Automático, pero han sido infructuosos hasta la fecha.

Recientemente hemos reclamado el auxilio de la Diputación para tratar de encontrar la solución adecuada. Como resumen a lo explicado en este documento: es indudable que nos preocupa, y mucho, la situación que afecta a una parte de la población de XXX, por lo que ante la falta de medios estamos recurriendo también a solicitar ayuda a las Administraciones superiores, pero también creemos que es importante transmitirle a la población que es necesario huir de informaciones malintencionadas y catastrofistas ya que, aparte de los esfuerzos de estos miembros de la corporación municipal, muy voluntariosos pero con medios muy limitados, existen otras instituciones profesionalizadas como el Servicio territorial de Sanidad que velan porque la calidad del agua que se distribuye a la población sea la adecuada. Así lo definía el Informe del Servicio Territorial de Sanidad como respuesta a la denuncia del pasado verano”.

A la vista de la información recabada procede realizar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones, no sin antes destacar que tanto en el momento de presentación de la queja, como al elaborar esta resolución, se comprobó por esta Defensoría los datos que



respecto de esta zona de abastecimiento constaban en la aplicación SINAC, constatando que se realizan en esta zona de abastecimiento todos los análisis y controles que resultan pertinentes en función de la población abastecida y que el agua suministrada, pese a las incidencias detectadas, se mantiene como apta para el consumo humano.

Más allá de la precisión anterior, como V.I. conoce perfectamente, el servicio de abastecimiento de agua potable es un servicio público mínimo y básico, según los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que el Ayuntamiento debe prestar en condiciones de calidad.

En relación con el buen funcionamiento del servicio debemos recordar que la continuidad en la prestación es una de las notas que caracterizan todo servicio público, lo que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en su derecho a la calidad y regularidad en las prestaciones, calidad tal y como se define en el artículo 5 del RD 3/2023, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En este sentido, el III Plan de Salud de Castilla y León establecía como principal objetivo en el campo de la sanidad ambiental la mejora de la vigilancia del agua de consumo humano. Para cumplir con dicho objetivo se elaboró el llamado Programa de Vigilancia Sanitaria (en adelante PVS) del Agua de Consumo Humano en Castilla y León, cuya principal pretensión era la de garantizar de manera eficaz y sistemática la seguridad de todas las zonas de abastecimiento de nuestra Comunidad.

Para ello se implantó un sistema de vigilancia sanitaria del agua de consumo que verificase el funcionamiento correcto del autocontrol del agua que debían efectuar los municipios. En concreto, el PVS recogía un catálogo exhaustivo de responsabilidades y competencias en el control sanitario del agua y, en sintonía con las disposiciones del entonces vigente RD 140/2003, por el que se establecían los criterios sanitarios del agua de consumo humano, se fijó como uno de los objetivos específicos a cubrir el de facilitar al ciudadano toda la información disponible sobre los aspectos sanitarios del agua de consumo, de manera clara y comprensible.

Por su parte, el posterior y vigente RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, adapta la lista de parámetros y valores paramétricos del agua de consumo a los avances técnicos y científicos que se han producido en los últimos años, añadiendo a la listas de control diversos patógenos intestinales y bacterias del género legionella, así como seis nuevos parámetros químicos, así como también, en lo que puede resultar de interés para la tramitación de este expediente, reduce de 5 a 4 UNF1 el valor paramétrico permitido para la turbidez en el agua suministrada.



Para los supuestos de incumplimiento de los valores paramétricos y, también, si se detectan otro tipo de incidencias, el RD 3/2023 señala que el operador de la zona de abastecimiento, en este caso el Ayuntamiento, debe investigar inmediatamente la causa y garantizar que se tomen las medidas correctoras necesarias lo antes posible para garantizar la calidad del agua. Además, se insiste en esta norma en la necesidad de que todas las Administraciones y operadores aseguren la máxima transparencia en la información relacionada con el agua, su calidad, el agua facturada, su precio por litro, etc.

En el caso que nos ocupa resulta incontestable que existen problemas, reconocidos por todas las partes, en este suministro y que han afectado al parámetro turbidez, problemas que se ponen de manifiesto únicamente en determinados inmuebles o calles de una localidad y que puede suponer que el agua no resulte potable para algunos usuarios durante periodos de tiempo más o menos prolongados, sin que hasta el momento se haya podido poner fin a las incidencias detectadas.

Debemos recordar que el artículo 4 del RD 3/2023, al abordar las responsabilidades y competencias de la administración local respecto del agua de consumo, señala que es dicha administración la que debe garantizar su calidad hasta el punto de entrega de la instalación interior del usuario, y esto tanto en los supuestos de gestión directa, como para los casos de gestión indirecta, delegada o mixta.

La existencia de episodios de turbidez que se manifiestan solo en algunas calles de esa localidad puede responder, como se apunta en su informe, a la presencia de sedimentos en las redes, pero también al desgaste de los materiales en contacto con el agua o incluso a la existencia de alguna rotura en la red de distribución que haya podido trasvasar materiales al agua, provocando, así, las incidencias referidas en esta queja.

Por esta razón esa Administración debe continuar con las labores de verificación y control hasta que se detecte el origen del problema y se ponga fin a la reiteración de episodios que, sin duda, afectan a la calidad de vida de algunos vecinos.

Sabemos que los costes extras que la excesiva turbidez del agua provoca para el tratamiento de las aguas de cara a su desinfección y consumo son muy elevados, pero resulta imprescindible su control, no solo por su impacto estético negativo sino también, y aún más importante, porque las partículas suspendidas en el agua contribuyen a la adhesión de materiales pesados y otros compuestos orgánicos, tóxicos y/o pesticidas, disminuyendo la eficacia de los desinfectantes, razón por la que deben ser eliminadas totalmente del agua suministrada para garantizar de la salubridad y salud de todos los ciudadanos.

En este sentido, debemos recordar que la Diputación de Palencia cuenta desde 2012 con un Programa denominado CIMA, que trabaja para solucionar los problemas de



la gestión municipal del agua con un enfoque global, buscando el mejor apoyo al ciclo municipal del agua.

Actualmente el CIMA III 2020-2023, cuenta con las siguientes líneas de actuación a las que puede acudir si resulta de su interés:

Línea 1.- Planificación de los sistemas de abastecimiento y saneamiento. Asistencia y asesoramiento por parte de la Diputación Provincial

Línea 2.- Modernización y mejora de los sistemas de abastecimiento.

Línea 3.- Conservación, modernización y mejora de las redes.

Línea 4.- Construcción, renovación, y adecuación de los sistemas de depuración.

Por otra parte, anualmente se convocan por la Entidad provincial subvenciones mediante concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución de actuaciones de emergencia en el ciclo hidráulico, siendo su objeto la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades y entidades locales menores, para la mejora de los sistemas de abastecimiento de agua a la población en las localidades de la provincia de Palencia, mediante la ejecución de pequeñas obras y reparaciones en las mismas.

Las actuaciones a subvencionar deberán referirse a obras tales como: mejora de las captaciones principales y arquetas existentes, reparación y/o renovación de aducciones, obras de reparación en los depósitos, reformas estructurales, cercado, grifo toma-muestras, etc.; mejoras en los sistemas de potabilización; renovación y/o reparación de equipos de bombeo, y, en general, a toda obra que afecte a elementos básicos y que sea necesaria para garantizar el abastecimiento de agua a la población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio, articulando para ello los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, en garantía del derecho a la salud y a la igualdad en la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que, en su caso, y una vez se establezcan con precisión las razones que provocan los episodios de turbidez a los que se refiere esta queja, se



ejecuten las obras de adecuación en redes o en los sistemas de filtración que resulten necesarias para evitar la reiteración de este tipo de situaciones. Para ello, puede promover hacer uso de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Palencia, referidas *ut supra* u otras que hubiera.

TERCERO: Que, en todo caso, se mantenga informados a los ciudadanos de los aspectos sanitarios del agua de consumo, de la situación de las infraestructuras y de las medidas adoptadas por la administración al respecto, en cumplimiento de las determinaciones que fija el RD 3/2023 y el resto de normativa aplicable.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López